

## DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA

334

**DECRETO 12/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se establece la convocatoria para conceder anticipos a pequeñas y medianas empresas, respecto a subvenciones acordadas en firme por órganos de la Administración General del Estado.**

El Estatuto de Autonomía de Aragón en sus artículos 35.1.14º, 55 y 56 otorga competencias a la Diputación General de Aragón habilitantes para la aprobación de este Decreto, autorizando la Ley 3/91, de 10 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1991, en su artículo 34.1. al Gobierno de la Diputación General de Aragón para la concesión de anticipos a pequeñas y medianas empresas aragonesas, sobre las subvenciones concedidas con resolución firme por los órganos competentes de la Administración General del Estado.

Dentro de las atribuciones de esta Comunidad Autónoma se encuentra el fomento del desarrollo económico y social en el ámbito del territorio aragonés que con la finalidad de agilizar la aplicación de la Ley de Incentivos Regionales, unida a las urgentes necesidades transitorias de tesorería que las pequeñas y medianas empresas pueden sufrir, aconsejan abrir nuevamente las convocatorias de periodos anteriores, manteniendo la misma línea hasta un límite global máximo de dos mil millones de pesetas, teniendo en cuenta las devoluciones que se lleven a cabo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General, en su reunión del día 19 de febrero de 1991,

## DISPONGO:

**Artículo 1.º** El Gobierno de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, autorizará, en su caso, la concesión de anticipos de subvenciones acordadas en firme por órganos de la Administración General del Estado a las pequeñas y medianas empresas aragonesas, que por urgentes necesidades de tesorería no puedan iniciar o continuar los planes o programas objetos de subvención, cuyos importes estén pendientes de pago, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.1. de la Ley 3/91, de 10 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1991.

**Artículo 2.º** El Departamento de Economía tramitará la solicitud de anticipos sobre subvenciones y elevará al Consejo de Gobierno las propuestas correspondientes.

**Artículo 3.º** Los anticipos regulados por este Decreto sólo podrán concederse sobre una única subvención por cada empresa; su importe máximo no podrá superar el ochenta por ciento (80 %) total de la subvención, y su concesión quedará supeditada a la disponibilidad de fondos en cada momento dentro del límite de dos mil millones de pesetas, autorizado por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1991 y de acuerdo con la rotación que las devoluciones de los anteriormente otorgados permita.

**Artículo 4.º** Los anticipos solamente podrán ser solicitados respecto de aquellas subvenciones que se hayan concedido por órganos de la Administración General del Estado, en función de planes o programas que desarrollen alguno de estos procesos:

- a) Proyectos acogidos a Incentivos Regionales.
- b) Planes o programas que comprendan esencialmente una política de promoción de empleo.
- c) Constitución de cooperativas y sociedades anónimas laborales.

d) Instalación de empresas en polígonos y zonas de localización industrial.

**Artículo 5.º** El otorgamiento de los anticipos se ajustará al orden de prioridad con que se enuncian en el artículo anterior.

**Artículo 6.º** El periodo que abarcarán los anticipos será de doce meses naturales, a partir de la fecha de su concesión, por lo que al término del plazo la empresa deberá reintegrar a la Diputación General de Aragón el importe total del anticipo recibido, o en el caso de reintegros parciales durante aquel periodo, de la parte total pendiente de reintegro.

**Artículo 7.º** Cuando por razones debidamente justificadas se produzca un retraso en el percibo de las subvenciones, se podrán conceder motivadamente por el Departamento de Economía prórrogas según ampliaciones de plazo que se vayan concediendo ante la correspondiente solicitud de la empresa.

**Artículo 8.º** La empresa reintegrará totalmente el anticipo concedido en la misma fecha en que perciba el total de la subvención que lo motiva, y en el caso de percepciones parciales a cuenta de la subvención, aplicará en el mismo periodo de tiempo los importes íntegros de esos cobros parciales a la devolución del anticipo hasta su extinción, todo ello independiente de que no haya transcurrido el periodo de doce meses señalado en el artículo sexto de este Decreto.

**Artículo 9.º** Podrán solicitar la concesión de anticipos sobre subvenciones aquellas empresas que reúnan las siguientes características:

a) Que su plantilla no supere el número de quinientos empleados.

b) Que sus recursos propios no superen la cifra de diez mil quinientos millones de pesetas.

c) Que tanto la sede social de la empresa como sus distintas instalaciones, factorías o establecimientos, ya en funcionamiento, ya por crear, de acuerdo a los planes y programas subvencionados, se encuentren ubicados íntegramente en territorio aragonés, excepción hecha de los puntos de venta o delegaciones estrictamente comerciales.

**Artículo 10.º** Las solicitudes para la concesión de anticipos deberán presentarse en el Departamento de Economía, según modelo oficial que se publica en el anexo I acompañándose de la siguiente documentación:

a) Descripción de la figura jurídica de la empresa, señalando la persona que la representará en el proceso de concesión del anticipo y posterior seguimiento con copia de los poderes otorgados en su caso.

b) Descripción de la ubicación de sus instalaciones, factorías, establecimientos, puntos de venta y delegaciones comerciales, existentes o por crear.

c) Balance de la situación y cuenta de resultados al 31 de diciembre de 1990.

d) Copia del último boletín de cotización a la Seguridad Social, sellado, con relación nominal de trabajadores.

e) Certificación del órgano de la Administración General del Estado que concedió la subvención, especificando como mínimo los siguientes extremos:

1. Importe de la subvención.
2. Características del plan o programa presentado por la empresa que motivó la concesión de la subvención.
3. Fecha en la que se concedió la subvención.
4. Que la subvención es firme en su concesión.
5. Que la empresa no ha percibido el importe global de la subvención ni importes parciales a cuenta de la misma.
6. La fecha en que se expida la certificación deberá estar comprendida dentro del periodo de tres meses anterior a la presentación de solicitudes.

f) A efectos de garantizar el anticipo solicitado, la empresa aportará certificados por los que se presta aval suficiente por

la cuantía y plazo de reintegro del mismo, cuyo compromiso y garantía a favor de la Diputación General de Aragón prevenga de una cualquiera de estas instituciones:

1. Entidad financiera con establecimiento abierto en territorio aragonés.

2. Sociedad de Garantía Recíproca con sede social en Aragón.

g) Copia de los planes o programas que constituyeron la base de la concesión de la subvención por la Administración General del Estado, y, en general, la máxima información sobre los objetivos a alcanzar, grado de ejecución del proyecto y desarrollo previsto.

h) Exposición razonada de los motivos que determinan la urgencia de concesión del anticipo, en orden a subsanar las deficiencias transitorias de tesorería de la empresa.

*Artículo 11.º* La empresa comunicará al Departamento de Economía el nombre de la institución con la que inicie las gestiones precisas para obtener el aval, para que el citado Departamento curse la oportuna información a la institución, con el objeto de formalizar las garantías.

*Artículo 12.º* La convocatoria permanecerá abierta durante todo el ejercicio de 1991, finalizando el 31 de diciembre de ese año, en coincidencia con el cierre de ejercicio presupuestario, determinando las fechas en que cada empresa complete totalmente la documentación exigida, el orden de prioridad para el estudio de las solicitudes presentadas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo cuarto de este Decreto como escala de preferencias a aplicar en segundo lugar.

*Artículo 13.º* En orden a la urgencia que suponen las deficiencias transitorias de tesorería, el Departamento de Economía, previa consideración de lo dispuesto en el artículo tercero, resolverá una vez que la empresa solicitante haya completado la documentación exigida que se especifique el artículo décimo de este Decreto, elevando las propuestas correspondientes a la consideración del Consejo de Gobierno, que resolverá sobre su concesión o denegación.

*Artículo 14.º* Para que el anticipo concedido en principio pueda ser considerado como definitivo y, en consecuencia, hacerse efectivo, se requerirá a la empresa solicitante para la firma del correspondiente contrato de anticipo.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*—Se autoriza al Consejero de Economía para que dicte las disposiciones necesarias y adopte las medidas oportunas para el desarrollo y eficacia de este Decreto.

*Segunda.*—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno.

El Presidente de la Diputación General,  
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Economía,  
SANTIAGO LANZUELA MARINA

## A N E X O

## SOLICITUD DE ANTICIPOS

D. .... D.N.I. nº .....  
 comparece en representación de la Sociedad .....  
 ..... domiciliada, a efectos de notificación en  
 ..... municipio ..... CP .....  
 Provincia ..... Tfno .....

EXPONE:

Que la empresa tiene un proyecto de inversión por el que se le concedió una subvención con resolución firme, de fecha ..... por la Administración General del Estado en función del plan o programa de ..... con nº de expediente .....

Que se acompañan los siguientes documentos:

- Descripción de la figura jurídica de la empresa.
- Descripción de la ubicación de sus instalaciones.
- Balance de situación y cuenta de resultados a 31.12.90.
- Copia del último boletín de cotización a la Seguridad Social.
- Certificación del Organo de la Administración General del Estado o la Administración de la Comunidad Autónoma, en su caso.
- Escrito de Entidad Financiera o S.G.R. que garantice la prestación de aval suficiente por cuantía y plazo.
- Copia de los planes o programas que constituyeron la base de la concesión de subvención.
- Exposición razonada de los motivos que determinan la urgencia de concesión del anticipo.

Que la empresa se compromete a aportar a la Administración los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran y, en caso de concesión, a devolver el anticipo en la forma que señala el Decreto.

SOLICITA:

La concesión de un anticipo, del 80% sobre la subvención concedida, previsto en el Decreto de de de la Diputación General de Aragón.

(Lugar, fecha, sello y firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMIA.-